



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de enero de 1996  
No. 13

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

**SENTENCIA:** Dictada en el expediente TUA/10o. DTO./0368/94, del poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**AVISOS JUDICIALES:** 192, 210, 178, 143, 145, 141, 138, 169, 163, 170, 062, 063, 19-A1, 1291-A1, 56-A1 y 076.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 070, 073, 078, 068, 080, 069, 140, 151, 153, 154, 081 y 16-A1.

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**VISTO** para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./ (0) 368/94, relativo a la demanda que presentó la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, reclamando el reconocimiento de la calidad de ejidatario a su favor, así como la prescripción positiva de un inmueble con superficie de 1,100.00 metros cuadrados, ubicado en el ejido del poblado en referencia; y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**— Por escrito de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, demandó de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan,

Estado de México, el reconocimiento de la calidad de ejidataria a su favor, así como el reclamo de la parcela que posee por prescripción positiva o adquisitiva, con superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, ubicada en el ejido del poblado en comento; y, del Registro Agrario Nacional, la inscripción a su favor de la superficie antes señalada. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.— Que es avecindada y ejidataria reconocida tácitamente por la Asamblea General de Ejidatarios, ya que ha asistido a varias juntas y asambleas, participando y cooperando en varias actividades del ejido; teniendo más de diez años de residir en el ejido del poblado en referencia; 2.— Que es mayor de edad y tiene familia a su cargo; 3.— Que la parcela que reclama está ubicada en el ejido del poblado San Cristóbal Texcalucan, constancia de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 70.00 metros, con JAIME GUTIERREZ; al sur 70.00 metros, con río; al oriente 30.00 metros, con barranca y, al poniente 30.00 metros, con el señor BONILLA;

4.- Que no obstante lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, se han negado a otorgarle el reconocimiento como ejidataria, manifestando que no cumple con los requisitos legales para reconocerla como ejidataria; razón por la cual se ha visto obligada a demandar tal reconocimiento en la presente vía y forma; 5.- Que la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal, nunca han parcelado el ejido, ya que los ejidatarios con certificado o título de derechos agrarios, desconocen cual es la parcela de su propiedad y, es por eso que reclama la prescripción positiva o adquisitiva de la parcela ejidal que posee y, 6.- Que la parcela que reclama y que detenta la ha poseído y la posee actualmente en concepto de propiedad por más de diez años, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente, por lo que, al haber operado en su favor la prescripción positiva, procede se le declare judicialmente propietaria por ese título y se le inscriba en el Registro Agrario Nacional como titular de esa propiedad, previa cancelación de quien aparezca en el Registro Agrario Nacional como propietario. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata; 2.- La confesional de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cuestión, por conducto del presidente del Comisariado Ejidal; 3.- La testimonial a cargo de los señores JOSE CRUZ RODRIGUEZ ORTEGA y ABEL CHAVEZ PERALTA; 4.- La documental pública, consistente en el acta de nacimiento del oferente; 5.- La inspección judicial; y, 6.- Acta de Información testimonial número 59, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. (fojas 1 a 5)

SEGUNDO.- Por acuerdo de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda intentada por la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ; se ordenó emplazar a la parte demandada y se fijó como fecha para la audiencia de ley el siete de marzo del año en curso (foja 6); habiendo sido emplazado el Registro Agrario Nacional, por exhorto, el doce de enero de los corrientes (foja 15).

Mediante oficio número 001035, de veinticinco de enero del presente año, el Registro Agrario Nacional dió contestación a la demanda promovida en su contra

por la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, en los siguientes términos: Que en cuanto a las pretensiones de la actora, debe decirse que el Registro Agrario Nacional estará a las resultas del presente juicio, toda vez que como lo asevera la actora en su escrito de demanda, el ejido del poblado en comento se encuentra sin haberse parcelado, por lo que sus miembros desconocen cual es la parcela que les corresponde. En cuanto a la contestación a los hechos: 1.- Los numerados del uno al seis del escrito de demanda, ni se afirman ni se niegan, por no ser hechos propios de este órgano desconcentrado. Independientemente de lo anterior y con la finalidad de que el tribunal cuente con mayores elementos para mejor proveer, dicho órgano registral invoca el contenido de lo dispuesto por los artículos 23 fracción VIII, 31 y 56 de la L. Agraria, en el sentido de que una vez verificada la asamblea de delimitación y asignación de tierras al interior del ejido, implícitamente se verificará el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios. Ofreciendo como pruebas de su parte: 1.- La presuncional legal y humana y, 2.- La instrumental de actuaciones (fojas 17 a 20). Por escrito de quince de mayo del presente año, los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, ostentándose como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se apersonaron al presente juicio, exhibiendo copias de acta de asamblea de doce de marzo del año en curso y de la convocatoria de cuatro del mismo mes y año, cuyas copias certificadas obran en el expediente 375/94, para su cotejo y certificación, con las que acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio (fojas 39 a 46). Fueron emplazados los nuevos integrantes del Comisariado Ejidal el veintidós de junio de los corrientes, en cumplimiento al acuerdo de nueve de mayo del año en curso, en el que se señaló como fecha para la audiencia de ley el catorce de agosto del propio año (fojas 51 a 53).

TERCERO.- En la audiencia de ley de catorce de agosto del año en curso, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y, la parte demandada, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, dió contestación

a la demanda en escrito presentado en la misma diligencia en los siguientes términos: Que en cuanto al capítulo de prestaciones, es improcedente que la parte actora reclame a la Asamblea General de Ejidatarios el reconocimiento como ejidataria, tomando en cuenta que la ahora actora es trabajadora del ejidatario BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, como lo aclaró en la diligencia, y que vive a la fecha en el lugar donde la citada persona ha construido su vivienda; resultando improcedente también que demande del Comisariado Ejidal el reconocimiento de ejidataria, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Agraria, no tiene facultades para reconocer a ningún individuo como ejidatario. En cuanto al capítulo de hechos y con las aclaraciones que hace, la misma audiencia en relación a su escrito, contesta lo siguiente: Que el hecho marcado con el número uno de la demanda, es falso, toda vez que la parte actora en el presente juicio, efectivamente ha vivido dentro del ejido, pero es porque el señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, construyó unos cuartos, permitiendo vivir en ellos a la actora; que es falso que a la actora se le haya reconocido tácitamente por la Asamblea General como ejidataria, en virtud de que ésta en ningún momento asistió a ninguna asamblea, puesto que la misma no permite la entrada a personas ajenas a los ejidatarios; que el hecho dos, ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio; que el hecho número tres de la demanda, es totalmente falso, toda vez que como lo acreditan con las copias de la carpeta física del ejido de San Cristóbal Texcalucan, desde la época en que se les dió la posesión definitiva del polígono de dotación, se desprende que las tierras que lo conforman son de uso común y no se encuentran parceladas; que por lo tanto si la actora se encuentra poseyendo la superficie de terreno que denomina parcela, perteneciente al ejido, es en forma ilegítima, ya que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Agraria, se señala que la propiedad de las tierras de uso común es imprescriptible, inalienable e inembargable; que el hecho número cuatro, es totalmente falso, en virtud de que la actora ha vivido en las tierras del señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, quien construyó unos cuartos, dejando vivir a la actora, lo cual no le da derecho a solicitar el reconocimiento de ejidataria por parte de la asamblea; que el hecho número cinco, en parte es cierto y en parte es falso,

ya que no es verdad que la Asamblea de Ejidatarios haya tomado decisión alguna con el fin de parcelar el ejido, ya que ha respetado la situación jurídica de las tierras de uso común, que como ya se dijo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Agraria; el hecho número seis, es totalmente improcedente y falso, ya que como se había mencionado las tierras que conforman el polígono de dotación de propiedad del ejido de San Cristóbal Texcalucan, desde mil novecientos treinta hasta la fecha, han sido tierras de uso común, sin haber sufrido algún cambio a este régimen. Reconviniendo los codemandados de la parte actora, la restitución de la fracción de tierra de uso común, perteneciente al ejido de San Cristóbal Texcalucan, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 70.00 metros, con JAIME GUTIERREZ; al sur 70.00 metros, con río; al oriente 30.00 metros, con barranca; y, al poniente 30.00 metros, con el señor BONILLA; así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de la fracción de tierra de uso común que tiene en posesión la actora. Oponiendo los codemandados como excepciones y defensas en forma verbal, en la citada diligencia, como adición de su escrito de contestación, las siguientes: 1.- La falta de acción y de derecho de la parte actora, para demandar el reconocimiento como ejidataria y la prescripción del predio en litigio, en consideración a que ella es trabajadora del señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ; 2.- La derivada del artículo 73 de la Ley Agraria, tomando en consideración que las tierras que pretende la actora por prescripción positiva o adquisitiva, son tierras de uso común; y detenta las mismas por ser trabajadora del señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, también conocido como PEDRO HIPOLITO GUTIERREZ GUTIERREZ; 3.- La derivada del artículo 74 de la Ley Agraria, tomando en consideración que las tierras de las que pretende la actora su prescripción, son tierras de uso común. Ofreciendo como pruebas los codemandados, las siguientes: 1.- Copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco; 2.- El informe que de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con residencia en Ioluca, en relación al régimen jurídico en que se encuentran inscritas las tierras pertenecientes al ejido en referencia; por lo que

solicito se gire oficio a la citada dependencia para que proporcione dicha información; 3.- Copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro; 4.- Copia certificada del acta de posesión definitiva y ejecución de la resolución presidencial de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta; 5.- Copia certificada del plano definitivo del polígono de dotación del poblado San Cristóbal Texcalucan; 6.- La confesional a cargo de la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ; 7.- La confesional del señor ESPIRIDION MUCIÑO RODRIGUEZ; 8.- La testimonial; 9.- La documental pública, consistente en todo lo actuado en el juicio principal como en la reconvencción y, 10.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Teniendo el tribunal por contestada la demanda en los términos del escrito presentado en la diligencia, así como las aclaraciones y adiciones que hacen los codemandados en su exposición, por hechas valer las excepciones y defensas que esgrimen; por ofrecidas las pruebas que relacionan en su escrito de contestación y por formulada la demanda reconvenccional; ordenado por otra parte, como lo solicitaron los codemandados, llamar a juicio al señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ o PEDRO HIPOLITO GUTIERREZ GUTIERREZ, para que manifieste si tiene algún interés en este juicio; asimismo se tuvo por contestada la demanda, por opuestas las excepciones y defensas y por ofrecidas las diversas pruebas del Registro Agrario Nacional; corriéndose se traslado a la actora del escrito de la demanda reconvenccional para su contestación y fijando el tribunal como fecha para la continuación de la diligencia el diecisiete de octubre del presente año (fojas 55 a 81). En la diligencia de la fecha antes mencionada, la parte actora dió contestación a la demanda reconvenccional en escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que niega que la parte demandada tenga derecho a solicitar la restitución, desocupación y entrega tanto de la parcela que posee así como de la construcción que se encuentra anexada a ésta. En cuanto a la contestación a los hechos, manifiesta: 1.- Que el hecho uno es cierto; 2.- Que el hecho dos es cierto, en parte; 3.- El hecho número tres, es falso, en cuanto que ha vivido dentro de las tierras del ejido con permiso de sus familiares que son ejidatarios, ya que la parcela que posee siempre ha sido a título de propietaria, teniendo

más de diez años de cultivarla y de poseerla de buena fe y pacíficamente; 4.- Que el hecho cuatro es falso, ya que ella nunca ha tenido gestiones conciliatorias con ninguna persona, a efecto de desocupar la parcela que detenta y, 5.- Que este hecho es cierto, ya que no se ha realizado ninguna modificación al régimen jurídico del ejido en cuestión. En la misma diligencia los codemandados se desistieron a su entero perjuicio de que fuera llamado a juicio el señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, también conocido como PEDRO HIPOLITO GUTIERREZ GUTIERREZ, en virtud de que las tierras que dice tener en posesión la actora en el juicio principal y en la demanda reconvenccional son tierras de uso común; fijando el tribunal la litis en el presente juicio en dicha diligencia y teniendo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; procediendo asimismo al desahogo de la confesional de los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, y de la testimonial a cargo del señor JOSE CRUZ RODRIGUEZ ORTEGA, ambas probanzas ofrecidas por la actora; toda vez que de la testimonial a cargo del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, la parte actora se desistió a su entero perjuicio en dicha diligencia; así como de la confesional de la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ y la testimonial de los señores ADOLFO GARCIA RAMIREZ y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, ofrecidas por la parte codemandada, integrantes del Comisariado Ejidal; señalándose como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular, ofrecida por la parte actora, el catorce de noviembre del año en curso, y el diecisiete del mismo mes y año, para la prosecución de la audiencia de ley (fojas 83 a 98). En la fecha antes mencionada se llevó a cabo el desahogo de la inspección ocular en el predio materia de la litis, por personal de este tribunal (foja 101).

CUARTO.- En la diligencia de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, la parte actora señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ y los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal, presentaron por escrito sus respectivos alegatos, que fueron ratificados por ambas partes en la misma diligencia, reservándose el tribunal se dictar la sentencia correspondiente. (fojas 103 a 120).

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente juicio, Registro Agrario Nacional e integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, como se advierte de las notificaciones de fecha doce de enero y veintidós de junio del año en curso, respectivamente, que obran en autos a fojas 15, 51, 52, y 53).

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar si es procedente o no el reconocimiento de la calidad de ejidataria y la prescripción positiva o adquisitiva de una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, que demanda a su favor la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; así como la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del predio en cuestión, a su favor; o, si por lo contrario es procedente o improcedente la restitución de la citada superficie de tierras de uso común pertenecientes al ejido de referencia, que los miembros integrantes del Comisariado Ejidal demandan de la parte actora en su acción reconvenional, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio; controversia que se rige por lo que dispone el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte actora, VICTORIA ALVARADO

LOPEZ, para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO Y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que los declarantes aceptan: Que conocen a la actora, señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ; que no cultiva y labora la parcela que dice tener en posesión porque son tierras de uso común; que la casa que habita dentro de dichas tierras la construyó el señor BRIGIDO o PEDRO HIPOLITO GUTIERREZ GUTIERREZ; que la actora no solicitó a la Asamblea General de Ejidatarios su reconocimiento como ejidatario; que a la actora se le ha negado la entrada a las asambleas, ya que éstas son exclusivas para los ejidatarios y, que la asamblea no ha reconocido a nuevos ejidatarios; al desprenderse tales afirmaciones de las respuestas que dieron los absolventes a las mismas posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de diecisiete de octubre del año en curso. A la testimonial del señor JOSE CRUZ RODRIGUEZ ORTEGA, no se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dicho testigo, en su declaración que rindió en la diligencia de diecisiete de octubre de los corrientes, afirmó que en el expediente número 352/94, que se ventila en este tribunal, figura como parte actora, y reclama las mismas prestaciones que su presentante, de lo que se infiere la parcialidad de su testimonio a favor de la parte actora por la falta de veracidad que se deduce de su declaración. Del testimonio del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, la actora se desistió en su perjuicio en la diligencia de diecisiete de octubre del año en curso. Con la inspección ocular que se desahogó el catorce de noviembre del presente año, por personal de este tribunal, se acredita: Las medidas y colindancias del terreno en litigio, que son, al norte 31.00 metros, con terreno de uso común; al sur 40.00 metros, con tierras de uso común; al oriente 25.00 metros, con tierras de uso común y, al poniente 14.00 metros, con terrenos de uso común; que en dicho predio se encuentran construidos tres cuartos de tabique, con techo de lámina de cartón y un horno de tabique rojo; al desprenderse tales datos del acta que se levantó en la citada diligencia. Con el acta de información testimonial número 59,

de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se acredita que la parte actora en la citada fecha en comparecencia con dos testigos, quedó registrada en el Juzgado Municipal de Huixquilucan, Distrito Judicial de Tlalnepantla, como hija de LINO ALVARADO y MACARIA LOPEZ, con domicilio en el ejido de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**QUINTO.**— Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconventional, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que la absolvente acepta: Que el predio en litigio se encuentra enclavado en el polígono de la dotación de ejido perteneciente al poblado en referencia; que jamás a solicitado a la Asamblea de Ejidatarios, la reconozcan como avecinada; que no ha asistido a asambleas porque éstas son exclusivas de ejidatarios; que sabe que las tierras que conforman la totalidad del polígono de la dotación de ejido del poblado, son tierras de uso común; que en las tierras que ocupa; el señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ tiene una fábrica de tabiques; y, que tiene conocimiento que las tierras que ocupa dentro del ejido en referencia y que llama parcela, son de uso común. A la testimonial de los señores ADOLFO GARCIA RAMIREZ y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los mencionados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de diecisiete de octubre de los corrientes, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a la actora, señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, desde hace cinco años, porque saben que trabaja con el señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, del que es empleada, que las tierras que tiene en posesión son en las que el señor BRIGIDO GUTIERREZ tiene su fábrica de tabique; que las tierras que conforman el polígono de la dotación de ejido del poblado en comento, no se encuentran parceladas ya que son de uso común; que la Asamblea General de

Ejidatarios jamás ha hecho trámites con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen y que las tierras que tiene en posesión la parte actora son de uso común y no pertenecen a ninguna parcela. Con la copia certificada de la primera convocatoria de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que por medio de la misma se convocó a Asamblea General de ejidatarios a celebrarse el doce del mismo mes y año. Con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del año en curso, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en la citada asamblea resultaron electos como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita también la personalidad con que dicho órgano de representación del ejido actúa en el presente juicio. Con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita la publicación que se hizo en la citada fecha de la resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, que otorgó dotación de ejido al poblado en referencia, con una superficie total de 630-00-00 hectáreas, para ser explotada en común por dicho poblado. Con la copia certificada del acta de posesión definitiva de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con dicha probanza se acredita que en la citada fecha se hizo entrega formal al poblado en referencia de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron concedidas por resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. Con la copia certificada del plano definitivo del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, al que se le da valor probatorio de conformidad con los dispositivos antes invocados

del citado ordenamiento legal, toda vez que conforme al mismo se acredita la posesión definitiva que se dió al poblado en comento de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron concedidas por concepto de dotación de ejido por resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. Del llamamiento a juicio del señor BRIGIDO GUTIERREZ GUTIERREZ, también conocido como PEDRO HIPOLITO GUTIERREZ GUTIERREZ, los codemandados, en la diligencia de diecisiete de octubre del año en curso, se desistieron a su entero perjuicio.

El codemandado, Registro Agrario Nacional, aportó como pruebas de su parte, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones que, con el análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora y por los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, se desprende la valoración que de las mismas se hace.

**SEXTO.-** Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que la parte actora, VICTORIA ALVARADO LOPEZ, no probó su acción intentada en el presente juicio que se limita al reconocimiento como ejidataria y primordialmente, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor respecto de un inmueble con superficie de 1,100.00 metros cuadrados, de tierras de uso común pertenecientes al poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene en posesión como lo esgrime en su escrito de demanda desde hace aproximadamente diez años, de buena fe, pacífica, continua e ininterrumpidamente; como lo acredita: Con la confesional de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, que se desprende de su escrito de contestación de demanda, en el que, al reconvenir a la actora la restitución de la superficie mencionada, se infiere que aceptan que tiene la posesión de la misma la hoy actora, al demandar inclusive en su acción reconventional la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio. Se corrobora lo aseverado por la actora y confesado por los codemandados, con la prueba de inspección ocular que se desahogó el catorce de noviembre del presente año, con la que se acredita además, la construcción existente

en el predio en litigio, medidas y colindancias de éste, la edificación de una vivienda de tres cuartos y un horno de tabique existentes dentro del predio en cuestión. En esta virtud, la actora reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...". La pretensión de prescripción positiva que la actora demanda a su favor, resulta improcedente: En primer lugar, porque la fecha en que la actora entró en posesión del predio en controversia, ésto es, hace aproximadamente diez años, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos; a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De lo anterior se infiere que la actora, de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio a la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria; y, de tomarse en cuenta el tiempo de posesión del actor del predio en cuestión, que data de hace aproximadamente diez años, durante la vigencia del citado ordenamiento legal, ya derogado, a la fecha de entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a este último ordenamiento

legal en perjuicio del núcleo de población de que se trata, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de conformidad con la nueva Ley Agraria, que aún cuando si contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado predio a favor de la actora nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y ocho meses, tiempo que no llena el requisito que señala el artículo 48 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años, si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo en posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opera corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo esta-

blecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Ahora bien, la actora en su escrito de demanda, confiesa que la Asamblea General de Ejidatarios nunca ha parcelado el ejido del poblado en comento, de lo que se infiere que siguen siendo tierras de uso común; y, a este respecto, por disposición de la ley los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria, mientras la Asamblea General de Ejidatarios no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y monte, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común; y en relación con las mismas, el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo ordenamiento legal, establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y, a su vez el artículo 138 de dicho ordenamiento legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la parte actora, quien no acredita

que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento a su favor de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley...". En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a las normas contenidas en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, desde hace aproximadamente diez años; las que ha venido detentando en forma continua, pública y pacífica hasta la fecha; en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido a la actora el carácter de ejidataria, que demanda también en este juicio, resulta improcedente la demanda de prescripción positiva intentada; toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del ordenamiento legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstos en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por la actora al Registro Agrario Nacional, consistentes en que se inscriba a su favor en dicho órgano desconcentrado la superficie de 1,100.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión.

En apoyo a nuestro criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el

amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que a cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de Jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva...

"...Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción...

"...Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada ley podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, a efectuar su parcelamiento, reconocer

el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el aparcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios...

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe...

"...De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el aparcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela...

"...En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción...

"...El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, se condena a la parte actora, señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ a restituir a los codemandados, Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión, con todas sus accesiones.

Por su parte los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, y Registro Agrario Nacional, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas y, los primeros, además, su acción reconvenzional, toda vez que quedó probado fehacientemente: La personalidad con que actúan en el presente juicio los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, como lo acreditan con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del presente año, en que fueron electos con tales cargos; que al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, le fue otorgada una superficie de 630-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, como quedó acreditado con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en que se publicó la resolución presidencial de nueve de octubre del mismo año, que concedió la citada superficie al mencionado poblado; que al poblado en comento se le hizo entrega formal el dieciocho de octubre de mil novecien

los treinta de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fue dotada por el fallo presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, conforme al plano definitivo que de dicha superficie se levantó al efecto, como quedó plenamente evidenciado con las copias certificadas del acta de posesión definitiva de la fecha antes señalada y del plano definitivo relativo a la misma; que la superficie dotada al poblado de que se trata no se encuentra parcelada, ni la Asamblea General de Ejidatarios ha hecho ningún trámite con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen, lo cual se corrobora con la propia confesional de la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ en su escrito de demanda y con la testimonial de los señores ADOLFO GARCIA RAMIREZ y CONRADO HERNANDEZ PEREZ, que se desahogó en la diligencia de diecisiete de octubre de los corrientes; y que la superficie de 1,100.00 metros cuadrados, que tiene en posesión la parte actora se encuentra comprendida dentro del polígono de las 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido al precitado poblado para ser explotada en común por el mismo, como se desprende de la confesional de la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, que se desahogó en la diligencia de diecisiete de octubre del año en curso. En consecuencia se llega a la conclusión de que la Asamblea General de Ejidatarios y miembros integrantes del Comisariado Ejidal, codemandados en el presente juicio, al haber acreditado que la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, no han sido parceladas por acuerdo de asamblea, ni cambiado el régimen de uso común a otro régimen, como expresamente lo confiesa también la actora en su escrito de demanda; en tal virtud procede que la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, restituya a los codemandados la superficie de 1,100.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión, por ser parte de la superficie que le fue dotada al mencionado poblado, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación, ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido derechos agrarios sobre la superficie en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además

en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 23 fracción II y X, 31, 56, 73, 74, 75, 153, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 52, 65, 157 y 158 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora, VICTORIA ALVARADO LOPEZ no probó su acción y los demandados Asamblea General de Ejidatarios e integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y Registro Agrario Nacional, si justificaron sus excepciones y defensas y el Comisariado Ejidal, además su demanda reconvenida; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como del Registro Agrario Nacional, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas por la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ.

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconvenida interpuesta por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y se condena a la señora VICTORIA ALVARADO LOPEZ, a entregar la superficie de 1,100.00 metros cuadrados, identificada en autos, al ejido por conducto del Comisariado Ejidal, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de esta resolución, en los términos del sexto considerando de este fallo.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado

Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

**OCTAVO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rúbricas)

---

### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 133/95 promovido por MARIA DE LOURDES LOPEZ RECILLAS, en el juicio ejecutivo mercantil en contra de REYES ARIAS CERON, en fecha 5 de enero de 1996, el suscrito juez del conocimiento Licenciado MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, por presentado MARIA DE LOURDES LOPEZ RECILLAS, como lo solicita, con fundamento en el artículo 225,226 del código de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se declara que la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, ha quedado firme, para los efectos legales a que haya lugar, por otra parte y toda vez de que ha transcurrido el término, para que las partes concurren a este juzgado, a imponerse del peritaje emitido por el ingeniero ANTONIO ORTEGA, procédase a la anunciación en forma legal la venta de los bienes por tres veces dentro de tres días, rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho los siguientes bienes muebles: VEHICULO marca Dodge, modelo 1971, color beige, transmisión automática, el cual fue valuado por la cantidad de N\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate el 2 de febrero del año en curso, a las 13:00 horas, procédase a obsequiar los edictos correspondientes fijándose en el lugar visible de este H. Juzgado, copia del mismo.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó el Ciudadano Licenciado Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros, Juez del Conocimiento que actúa con Secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez C. Secretario.-Rúbricas: dos firmas ilegibles.-C Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

192.-17, 18 y 19 enero.

#### JUZGADO 2o. CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 697/95, promovido por CAMILO GUZMAN FLORES, en el juicio ejecutivo mercantil, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ CRUZ, en fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el suscrito juez del conocimiento Lic. Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, por presentado a CAMILO GUZMAN FLORES, como lo solicita, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las trece horas del día primero de febrero del año en curso, por lo que procédase a la anunciación de la venta de los bienes embargados en remate público por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en el lugar visible de este H. juzgado de los siguientes bienes: Una video cassetera, marca Sonny, Super Betamax, formato Beta, con cámara lenta, modelo SL5600, número 944792 sin control remoto, sin factura, en regular estado de conservación, con un valor aproximado de \$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.). 2.- Un televisor marca Phillips a color en 16", modelo discontinuado, con un valor aproximado de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). 3.- Una máquina de escribir mecánica, marca Olivetti, modelo Lettera 25, color beige, con carro de ancho estandar, teclado completo, con un valor de \$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), bienes que fueron valuados por los peritos en la cantidad de \$ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Por lo que obsequiense los edictos correspondientes, fijándose en el lugar visible de este H. juzgado -Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento que actúa legalmente con Secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez, C. Secretario.-Rúbricas. Dos Firmas ilegibles.-C. Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

210 -17, 18 y 19 enero.

---

#### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 586/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALFREDO ROSALES GARCIA, en contra de JOEL SANTANA MERCADO Y GLORIA ROMERO DE SANTANA, el C. juez segundo civil, de este distrito judicial de Toluca, México, señaló las 10:00 horas del día 24 de enero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: un automóvil marca Chrysler, modelo Shadow 1993, clasificado como tipo juvenil, incluye alerón deportivo, número de puertas cuatro, placas de circulación LGX-4873, Registro Federal de Automóviles 3C3B548V3PT517899, color blanco, pintura en mal estado, deteriorado, llantas lisas, con rines de magnesio, cristales todos completos y sin golpes.

El C. juez ordenó su venta por medio de edicto que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de tres días, y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de DIECIOCHO MIL NUEVOS PESOS, M.N.-Toluca, México, a 4 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya Alanís Sánchez.-Rúbrica.

178.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 540/93-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ANTONIO NEGRETE FELIX Y JOSE TREVIÑO ARMENTA en contra de ERNESTO LEGORRETA MEDINA Y REYNA SALINAS ALVARADO, el C. Juez señaló las once horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la Almoneda de Remate en este juicio, inmueble que se encuentra ubicado en: Av. del Taller número 204, departamento ocho, Col. Lorenzo Bouturini, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. Inmueble que se valúa departamento en condominio, propietario REYNA SALINAS ALVARADO, clasificación de zona, habitación de 2da. Densidad de construcción tipos E, F, y H, de 1 a 5 niveles al 95%, servicios municipales completos, agua potable, drenaje, energía eléctrica, pavimento de asfalto, banquetas. Departamento en condominio que consta de sala, comedor, cocinas, baño y dos recámaras, edad aproximada veinte años, estado de conservación regular, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado de la cantidad de CIENTO MIL NUEVOS PESOS, cantidad fijada como base para el remate, debiéndose de mediar un término que no sea menor de siete días, entre la última publicación del edicto y la fecha de audiencia para el remate, por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de éste juzgado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en el Local de éste juzgado a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Liliana Corte Angeles.-Rúbrica.

143.-15, 18 y 22 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 786/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CRISTINA TEJEDA GONZALEZ, en contra de AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ, por auto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis, se señalan las diez horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Querétaro sin número, esquina Guerrero, colonia Ex-Ejido Progreso, Luvianos Tejupilco, Estado de México, y tiene las siguientes colindancias y medidas; al noroeste: 24.00 m con calle Querétaro, al suroeste: 21.50 m con calle Guerrero, al noroeste: 39.40 m con el Río, y al suroeste: 24.60 m con lote número Dos, con una superficie de 661.00 m<sup>2</sup>. Por lo que por medio de este conducto se convocan a postores para el remate siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los avalúos, sirviendo de base la cantidad de (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de esa ciudad, y por estrados del juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.-C. Secretario.-Rúbrica.

145.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GABRIEL GUERRERO ALVARADO, promueve en el expediente número 676/95-2, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 67.53 m con Rogelio Alvarado; al sur: 72.80 m con Esiquio Alvarado; al oriente: 136.50 m con Luciano Sanabria; al poniente: 141.70 m con Ricardo Guerrero Alvarado, con superficie total de 9,759.25 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México y esta ciudad respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, se expide a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.-Rúbrica.

141.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FRANCISCO GUERRERO ALVARADO, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Axhaltita", ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 67.53 m y linda con Rogelio Alvarado; al sur: 67.60 m y linda con Gabriel Luna; al oriente: 146.70 m y linda con Ricardo Guerrero; al poniente: 151.50 m y linda con Felipe Pérez y Vicente Galvéez, con una superficie total de 10,073.19 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente, y se expide a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Wenceslao Juárez Monroy.-Rúbrica.

141.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 860/95, MARIA MONTES CORTES, promueve diligencias de información ad-perpetuam respecto al inmueble denominado "Orillas del Río", ubicado en Tenango del Aire, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 30.70 m con Fábrica Vieja, sur: 28.20 m con Jorge N., oriente: 32.00 m con Fábrica Vieja; poniente: 30.70 m con Silvestra Castro y una superficie total de: 923.26 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Chalco, Estado de México, a los 10 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

138.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 565/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el P.D. HUGO JULIO ALDAMA HERRERA y/o P. D. LUIS LINARES VAZQUEZ en su carácter de endosatarios en procuración de GRACIELA HERRERA CHAVEZ en contra de VICTOR GARDUÑO ARRATIA, la C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señalo las nueve horas del día dos de febrero de mil de novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, los cuales consta de: 1.-Un automóvil marca Chevrolet Sedan, dos puertas modelo 1951, motor hecho en México, serie 51JKNX4971, con Registro Federal de Automóviles 3928568, placas de circulación LGJ-537 del Estado de México, con dos cristales estrellados, con equipo original con vestiduras en color vino en velour, con engomado de 1994, sin placa trasera con rines y defensas cromados en mal estado de uso y conservación mismo que fue valuado por la cantidad de N\$ 1,000.00 (MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 2.-Antecomedor compuesto por ocho sillas de madera color café oscuro con asientos y respaldos color guinda, en buen estado, con una mesa de madera, color café oscuro con doble base con dos metros de longitud por un metro -veinte valuado por la cantidad de N\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 3.-Sala compuesta por lovesite y sofá color hueso con durazon y figuras de colores moteada, bastante sucia en regular estado, valuado por la cantidad de N\$ 108.00 (CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 4.-Equipo Modular marca Stromberg-Carlson color gris con chasis imitación madera tapa de acrílico, modelo 38IRZ con tornamesa para discos convencionales, con diecisiete botones, con dos bocinas marca Hisound, modelo H5-X1000SP, hechas en Taiwan en mal estado de uso, valuado por la cantidad de N\$ (104.00 CIENTO CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 5.-Un Mueble Tipo Trinchador color café oscuro, compuesto por su parte inferior seis cajones laterales y dos puertas al centro y en su parte superior cuatro puertas de vidrio abribles las dos del centro con dos estantes interiores en regular estado de uso y conservación valuado por la cantidad de N\$ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto anúnciese su venta y convóquense postores, mediante la publicación de los edictos respectivos para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas que fueron fijadas por los peritos designados en autos; edicto que se expide a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

169.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**CORPORACION DEL CENTRO DE AUTOBUSES Y MINIBUSES S.A DE C.V.**

En el expediente marcado con el número 1980/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., en contra de JOSE LUIS MENDIETA MARTINEZ Y/O SUSANA GARCIA GUTIERREZ, por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó citar por

edictos a la persona moral denominada CORPORACION DEL CENTRO DE AUTOBUSES Y MINIBUSES S.A. DE C.V., quien tiene su carácter de acreedor de las anotaciones del citado expediente a efecto de que comparezca a hacer valer los derechos que a su interés convenga en el desahogo de la novena almoneda de remate que se llevará a cabo a las catorce horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad expedida en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Secretario, Lic. Maria Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

163.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

AUTO.-Chalco, Méx., 2 de enero de 1996.-VISTA.-La razón que antecede, se tiene por presentado a GONZALO ROJAS FLORES, con escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411, del C.C. y afecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de 11 de enero del año próximo pasado, procédase al trance y remate de todos y cada uno de los bienes mueble embargados en la diligencia de fecha 26 de octubre de 1994, anunciándose la venta legal por medio de tres edictos que deberán publicarse en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces dentro de tres días y para tal efecto se señalan las 11:00 horas del día 31 de enero de 1996, para que tenga verificativo el remate en pública almoneda, convocando postores, sirviendo como postura legal el valor que a cada uno de los bienes embargados les designó los peritos en materia de valuación, y para tal efecto fueron nombrados, valuación, y que para tal efecto fueron nombrados valuación que fue de la siguiente manera: 1.-Televisión 19 pulgadas marca RCE con control remoto antena de conejo, serie 811536170, modelo FORSIPWR sin funcionar en mal estado, un valor de N\$ (CIENTOS NUEVOS PESOS); 2.-Un modular marca Pakard Bell modelo RT-2009, con bocinas en mal estado, valor N\$ 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS PESOS); 3.-Un regulador de voltaje RV/150 color negro tres enchufes valor N\$ 50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS); 4.-Una radiograbadora marca AMMSSEN, valor N\$ 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS PESOS); 5.-Un televisor portátil marca Broksoni modelo CTRE864 serie KO66288 sin sonido valor N\$ 70.00 (SETENTA NUEVOS PESOS). 6.-Una grabadora con televisor integrada marca Centaurus, modelo RT-1120VCAIGH2, 35W5C7, serie O1J28 en mal estado, valor N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS). 7.-Un modular marca Phillips con dos baffles en regular estado, con valor de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS). 8.-Una máquina de escribir portátil marca Esmil Corona sin funcionar, valor N\$ 50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS). 9.-Una sala de uso, con valor de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS). 10.-Un comedor de mesa redondo de cristal y seis sillas en regular estado, de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS) 11.-Tres mesas de madera de centro pequeñas en regular estado de uso con un valor cada una de N\$ 60.00, con valor total de todos los bienes es de N\$ 1,930.00 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS).-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

170.-16, 17 y 18 enero

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 21/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS Y/O ALEJANDRO ZENIL DE LA ROSA, en su carácter de endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.A. en contra de MIGUEL ANGEL ROMERO LECHUGA Y FRANCISCO ROMERO LECHUGA, el C. Juez del conocimiento por auto relativo ordenó la publicación del presente edicto por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se fije en este juzgado, consistente en un inmueble ubicado en Pedro Ascencio número dos, en el barrio de Santa Cruz, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 19.28 m con Pedro Ascencio, sur: 14.50 m con Salvador Gutiérrez, oriente: 51.12 m con Leonor Hernández y Salomón Carrillo, poniente: 50.90 m con Leonor Hernández, con una superficie de 859.70 m<sup>2</sup>., sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., señalándose las trece horas del día treinta y uno de enero del año en curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate en el presente juicio, convóquense postores. Toluca, México, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

062.-10, 15 y 18 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

ALVARO SANDOVAL QUINTERO, promueve en el expediente número 01/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado Paredones, ubicado en Otumba, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos lados a), 11.60 m con calle Francisco Tembleque, b), 13.60 m con Angelina Sandoval Quintero, al sur: 25.30 m con Jesús Ortiz Franco, al oriente: en dos lados a), 42.15 m con Francisco Javier Espinosa y Agustín Ramos, b), 17.30 m con Angelina Sandoval Quintero, al poniente: 58.60 m con Ascención Sandoval Quintero, con superficie de 1.265 02 m<sup>2</sup>.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México. Se expide en Otumba, México, a cinco de enero de 1996 -Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

063.-10, 15 y 18 enero.

ALEJANDRA GARCIA SANDOVAL, promueve en el expediente 02/96, información ad-perpetuam respecto del predio denominado Las Animas o El Cuartillo ubicado en el barrio de San Cosmé, de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 15.70 m con calle Enrique Yáñez, al sur: 17.70 m con Ernesto Sandoval Quintero, al oriente: 18.14 m con Eustolia Aco Espinosa, y al poniente: 18.40 m con Julia Sandoval Quintero

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado de México. Otumba, México, a cinco de enero de 1996.-Doy fe -C. Secretario de Acuerdos, P.D. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica.

063 10. 15 y 18 enero

ASCENCION SANDOVAL QUINTERO, promueve en el expediente 04/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio denominado Paredones, ubicado en Otumba, México, que mide y linda: al norte: 13.40 m con propiedad del promovente, al sur: 13.40 m con Jesús Ortiz Franco, al oriente: 23.50 m con Alvaro Sandoval Quintero, al poniente: 25.00 m con Héctor García y Angela García, con superficie de 325.35 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, Otumba, México, a cinco de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

063.-10, 15 y 18 enero

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 941/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID ROCHA SULSER en contra de GERARDO CUELLAR FRANCO, el C. Juez señaló las doce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate en este juicio, inmueble que se encuentra ubicado como Fracción de Terreno de Labor denominado Guadalupe, ubicado en Tenango del Valle, Estado de México, siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos a dicho inmueble, y que lo es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS, por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en el Local de este juzgado, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Liliana Corte Angeles.-Rúbrica.

19-A1.-10, 15 y 18 enero.

**JUZGADO 12o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

MARIA ARGELIA TREJO CID, en su calidad de apoderada de NOHEMI ACENETH INIESTRA DELGADO, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, en el expediente número 227/95-1, respecto del inmueble ubicado en avenida Benito Juárez Sur número 850, en San Pedro Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de ocho mil setecientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas la primera de 45.10 m linda con Raúl Valdez A., y con propiedad particular, la segunda en 57.20 m linda con propiedad particular, al sur: en 85.55 m linda con Jaime Román García, al oriente: en dos medidas la primera en 64.50 m y la segunda en 55.05 m ambas linda con Autopista, al poniente: en dos medidas la primera en 32.45 m linda con calle Benito Juárez Sur y la segunda en 79.70 m linda con Sabino Silva Soberanes.

El C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez días en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO así como en un diario de mayor circulación para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Ecatepec de Morelos, México, a 13 de octubre de 1995.-El C. Primer Secretario, Lic. José Agustín Pablo Sánchez Velázquez.-Rúbrica.

1291-A1.-19 diciembre, 4 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARTINEZ CASAS CELIA, promueve en el expediente número 1161/95, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, respecto de un lote ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 m linda con Clara García G.; al sur: 27.00 m linda con camino público; al oriente: 61.20 m linda con Celia Martínez Casas; al poniente: 61.20 m linda con Nicolás Martínez Casas, con una superficie de 1,661.04 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca, México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Expedido en Cuautitlán, México, a los nueve días del mes de octubre de 1995.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

141.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Expediente Número 1233/95-1

CELIA MARTINEZ CASAS, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de un lote ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.71 m linda con Francisco Javier Martínez; al sur: 17.12 m linda con camino público; al oriente: 62.60 m linda con Trinidad Franco; al poniente: 61.90 m linda con Martínez Casas Celia, con una superficie de 1,082.43 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente, y se dan a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

141.-15, 18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAURICIO FRAGOSO GONZALEZ, promueve en el expediente 470/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido en contra de GUILLERMO JIMENEZ BALDERAS, el C. juez ordena que con lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en autos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, 758, 763, 764 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se ordena sacar a remate en audiencia pública y en primera almoneda el bien mueble embargado en autos consistente en una camioneta Guayin Country Sedan

marca Ford, color vino, cuatro puertas y cajuela con placas 983 CGU del Distrito Federal, con número de Registro 1135787, número de chasis HMEX74X111249, sin vidrio en la portezuela derecha a ese efecto se señalan las trece horas del día veintinueve de enero próximo al efecto se convocan postores mandándose publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sirviendo como base para el presente remate la cantidad de \$ 1'600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Y se expide a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Martín Alamilla Ramírez.-Rúbrica.

56-A1.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 805/93-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS TELLEZ MENDOZA, en contra de RAMON GAHONA FLORES Y GRACIELA PEREZ CARBAJAL, el C. Juez señaló las doce horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate en éste Juicio, inmueble que se encuentra ubicado en la Unidad Habitacional "El Rosario" Sector III-C Departamento 202 Edificio 56, Régimen 40 en la Ciudad de Tlalnepanlla, Estado de México, debiéndose servir de base para el remate la cantidad de (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en la GACETA DE GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado.-Dado en el local de este Juzgado a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

076.-10, 15 y 18 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp 16084/95, ROSA JARDON VAZQUEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Salvador Tizatlali, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 35.59 m con Miguel Rivera, sur: 35.59 m con servidumbre de paso, hoy Las Torres, oriente: 50.17 m con Gilberto González, poniente: 50.17 m con Francisco Becerril. Superficie aproximada de: 1,785.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

070.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 14068/95, IMELDA REYES ALCOGER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio denominado Santa Cruz, segunda fracción, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 13.00 m con María Guillermina Rodríguez Anguino, al sur: 13.00 m con Luis Martínez Vázquez, al oriente: 8.00 m con Esteban Reyes Nolasco, al poniente: 7.90 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 103.35 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

073.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13829/95, VIOLETA CONCEPCION HERRERA PATIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, Santiago Miltepec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con Alejandro Pérez López, sur: 14.00 m con María del Carmen Castillo Arriaga, oriente: 10.00 m con María del Carmen Castillo Arriaga, poniente: 10.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de: 140.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 4 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

078.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 53/96, JOSE RAUL BERNAL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Las Torres S/N, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 24.50 m con la Avenida Las Torres, al sur: 23.65 m con callejón sin nombre, al oriente: 21.55 m con Ricardo Marín Sandín, al poniente: 15.80 m con Joel Andraca Salgado. Superficie aproximada de: 449.60 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 54/96, JOSE RAUL BERNAL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Tlalchichilpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 32.60 m con Gabino Uribe Medina, al sur: 32.00 m con Daniel Vilchis, al oriente: 28.50 m con Barranca, al poniente: 39.00 m con carretera a Toluca. Superficie aproximada de: 1,090.12 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 55/96, ROSA MARIA ALVAREZ DE GOMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almoyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 43.99 m con camino vecinal, al sur: dos líneas: 9.50 y 17.67 m con Francisco Sánchez, al oriente: dos líneas: 63.66 y 32.94 m con Río, al poniente: tres líneas: 25.62, 25.01 y 52.09 m con Margarito González. Superficie aproximada de: 3,253.09 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 56/96, ROSA MARIA ALVAREZ DE GOMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almoyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: dos líneas: 92.46 y 59.97 m con Luz María Fuentes Vda. de Leonardo, al sur: 143.26 m con J. Luz Sánchez Leonardo, al oriente: 19.19 m con Río, al poniente: 52.35 m con Humberto González. Superficie aproximada de: 6,251.51 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 57/96, MARTHA GOMORA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la carretera Toluca-Zitácuaro Km. 21 en La Hortaliza, San Miguel Almoyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: cuatro líneas: 20.40, 2.43, 5.60 y 17.60 m con Luis Gómora Solís, al sur: cuatro líneas: 11.20, 5.05, 6.00 y 21.17 m con Luis Gómora Solís, al oriente: tres líneas: 41.56, 2.10 y 2.00 m con la carretera Toluca-Zitácuaro y Luis Gómora, al poniente: dos líneas: 15.52 y 25.60 m con Luis Gómora Solís.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 58/96, ELVIRA ENYANCHE CORRAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Chapultepec, en San Francisco Tlalcalaipan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte:

21.00 m con María de Jesús Enyanche, al sur: 21.00 m con Lorenza Enyanche, al oriente: 28.00 m con privada particular, al poniente: 28.00 m con Alberta de la Luz. Superficie aproximada de: 588.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 13856/95, C. MARINA CHAVEZ CAMBRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de Tlatenco, en el municipio de Teoloyucan, mide y linda; norte: 12.48 m y linda con Tomás Hernández, sur: 11.53 m y linda con Rosa Jiménez López, oriente: 9.80 m y linda con Teresa Flores Reséndiz, poniente: 8.56 m y linda con Elena Fiesco. Con una superficie de: 110.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13857/95, C. FIDENCIO ARREOLA AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle camino público, Bo. de San Bartolo, predio El Salitre, en el municipio de Teoloyucan, mide y linda; norte: 36.00 m y linda con la Sra. Guadalupe Jiménez Correa, sur: 36.00 m y linda con la Sra. Clara Correa Guadarrama, oriente: 15.00 m y linda con camino público (actual calle Agustín Iturbide), poniente: 15.00 m y linda con Armando Domínguez Antonio. Con una superficie de: 540.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13858/95, C. SOLEDAD GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N., predio El Lote, municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.20 m y linda con José González García, sur: 18.60 m y linda con José Luis López García, oriente: 7.00 m y linda con calle Morelos, poniente: 7.00 m y linda con Jesús García Martínez. Con una superficie de: 128.80 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13859/95, C. SERGIO RAMON VELAZQUEZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, México, mide y linda; norte: 15.00 m y linda con Elías Zamorano, sur: 15.00 m y linda con calle Ayuntamiento (actual Eje 3 San Pablo), oriente: 20.00 m y linda con calle Lerdo de Tejada, poniente: 20.00 m y linda con Carmen Villa Luna. Con una superficie de: 300.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13860/95, C. JOSE LUIS AGUILAR AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.00 m y linda con calle sin nombre (actual con la Inmobiliaria), sur: 18.00 m y linda con Pedro Cruz Galindo, oriente: 10.00 m y linda con calle sin nombre, poniente: 10.00 m y linda con María Elena Vázquez Marín. Con una superficie de: 180.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13861/95, C. MARIA MARGARITA GONZALEZ FRANCISCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.00 m y linda con calle sin nombre (actual con la Inmobiliaria), sur: 18.00 m y linda con Eugenia Pérez Ramos, oriente: 10.00 m y linda con Canal del Desagüe, poniente: 10.00 m y linda con Laura Pérez Ramos. Con una superficie de: 180.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13862/95, C. ALMA LETICIA ESPAÑA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 38.00 m

y linda con Octaviano Martínez Morales, sur: 38.00 m y linda con Alborada I (actual paso de acceso), oriente: 10.00 m y linda con calle sin nombre, poniente: 10.00 m y linda con calle Plata. Con una superficie de: 380.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13863/95, C. OCTAVIANO MARTINEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 20.00 m y linda con María Elena Vázquez Marín, sur: 20.00 m y linda con Leticia España Hernández, oriente: 10.00 m y linda con Pedro Cruz Galindo (antes Pedro Galindo), poniente: 10.00 m y linda con calle Plata. Con una superficie de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13864/95, C. RAUL LUCERO SANTAELLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N., en el municipio de Tultitlán, predio El Solar, mide y linda; norte: 12.00 m y linda con Gabina Sandoval, sur: 12.00 m y linda con servidumbre de paso dando a Priv. M. M., oriente: 10.00 m y linda con Antonio Reyna López, poniente: 10.00 m y linda con Herminio Ortega Simón. Con una superficie de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13865/95, C. MAXIMILIANO DOMINGUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 10.80 m y linda con J. Matilde Sánchez, sur: 10.80 m y linda con calle Mariano Matamoros, oriente: 30.20 m y linda con Porfirio Canales Valdez, poniente: 30.10 m y linda con Marcos Pérez. Con una superficie de: 325.08 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13866/95, C. ADRIAN NIETO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Miguel Hidalgo S/N., San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, predio El lote, mide y linda; norte: 20.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez, sur: 20.00 m y linda con Luis Martínez Casas, oriente: 8.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez (actual Adrián Nieto López), poniente: 8.00 m y linda con Lorenzo Martínez Sanabria (actual privada Miguel Hidalgo). Con una superficie de: 160.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13867/95, C. RAYMUNDO SANCHEZ ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 11.00 m y linda con Venancio Calzada, sur: 11.00 m y linda con calle Mariano Matamoros, oriente: 18.20 m y linda con Eusebio Sánchez A., poniente: 17.98 m y linda con Florentino García (actual callejón). Con una superficie de: 198.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13868/95, C. ROSENDO RESENDIZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada, San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 15.00 m y linda con Angel Sanabria, sur: 15.00 m y linda con Eligio González, oriente: 7.05 m y linda con calle Lerdo de Tejada, poniente: 7.05 m y linda con Carmen Villa. Con una superficie de: 105.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13869/95, C. ADRIAN NIETO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 10.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez (actual camino particular), sur: 10.00 m y linda con Luis Martínez Casas, oriente: 25.00 m y linda con Juan Valeriano Alvarado (actual Benito Martínez Sánchez), poniente: 25.00 m y linda con camino particular (actuales Juan Martínez Sánchez y Adrián Nieto López). Con una superficie de: 250.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13870/95, C. ANTONIA VILLA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N., en el municipio de Tultitlán, México, mide y linda; norte: 54.00 m y linda con Santiago Martínez, sur: 49.00 m y linda con calle privada (actual privada de San Pablo), oriente: 18.00 m y linda con Mariana de Jesús, poniente: 18.00 m y linda con Av. San Pablo. Con una superficie de: 927.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13871/95, C. RODOLFO MARTINEZ DE LA LUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, predio La Regadera, mide y linda; norte: 40.00 m y linda con María de la Luz Cerón, sur: 40.00 m y linda con Isabel Espinoza (actual Francisco Pérez), oriente: 10.00 m y linda con Manuel M. García (actual callejón Guerrero), poniente: 10.00 m y linda con calle Guerrero. Con una superficie de: 400.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13872/95, C. MARIA JUANA GAMBOA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 14.50 m y linda con Fernanda, sur: 14.50 m y linda con calle pública (actual Av. Oaxaca), oriente: 25.00 m y linda con Fidel Gálvez, poniente: 25.00 m y linda con Marco Antonio. Con una superficie de: 362.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13855/95, C. ENRIQUETA VIVAS TERAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. El Rosario, predio Los Solises, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, mide y linda; al norte: en cuatro tramos de 38.951 m y linda con propiedad de Jorge Martínez, 22.00 m y linda con propiedad de Paulino González, 31.862 m y linda con paso de servidumbre y 21.925 m y linda con propiedad de Juan Antonio Reynoso Gómez, al sur: 70.00 m y linda con propiedad de Anastacio Ramírez, al este: en tres tramos de 24.00 m y linda con propiedad de la Familia Pineda Hernández y servidumbre de paso, 25.00 m y linda con propiedad de Fernando Zagala Catalá; y Juan Antonio Reynoso Gómez y 154.559 m y linda con calle Jalisco, al oeste: en cuatro tramos de 69.00, 32.699, 40.923 y 34.151 m y linda con propiedad de Paulino González. Con una superficie de: 12,852.77 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 1362/95, JUAN REZA DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicado en Av. Independencia S/N, en municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda; norte: 9.30 m con Av. Independencia S/N, sur: 9.16 m con Carmelo Negrete, oriente: 15.90 m con Constantino Ceballos, poniente: 9.16 m con Carmelo Negrete. Superficie.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

069.-10, 15 y 18 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 13815/95, FRANCISCO JAVIER ROA VELAZQUEZ, FRANCISCO ROA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Antiguo camino a Lerma S/N., barrio San Mateo Abajo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.20 m con Emiliano Salas Gutiérrez, sur: 14.30 m con Simón Salas Mondragón (siendo 4.00 por 38.10 m de paso de servidumbre), oriente: 50.00 m con Marte Salas Mondragón, poniente: 50.00 m con Juan Salas Mondragón. Superficie aproximada de: 712.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 22 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

140.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 13416/95, HERLINDA MEJIA ZARATE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Ignacio Comonfort No. 108, Bo. del Espíritu Santo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 29.60 m con calle privada sin nombre, sur: 29.60 m con Misael Avila Ruiz, oriente: 6.00 m con calle privada sin nombre, poniente: 6.00 m con calle Comonfort. Superficie aproximada: 177.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 14 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

151.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 544/96, RAFAEL MARTINEZ SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 19.20 m con calle de Mérida, sur: 18.80 m con Nicolasa Pérez Vda. de González, oriente: 30.30 m con calle de Francisco I. Madero, poniente: 30.30 m con Zenón Ballesteros Nava. Superficie aproximada de: 575.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

153.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 61/96, HIGINIO AGUILAR GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ahuacatitlán, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hgo., México, mide y linda; norte: 37.70 m con arroyo que baja del cerro de Ahuacatitlán, sur: 35.18 m con Bonifacio Mejía,

oriente: 117.30 m con Bonifacio Mejía, poniente: 128.30 m con Lucas Martínez y Bonifacio Mejía. Superficie aproximada de: 4,456.61 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., Méx., a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

154.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 59/96, MARIA DEL CARMEN NUÑEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ahuacatitlán, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro de Hgo., México, mide y linda; norte: 128.80 m con Santos Garduño Meza, sur: 87.60 m con Santos Garduño Meza, oriente: 45.40 m con arroyo de por medio y Felipa Aguilar, poniente: 46.20 m con camino vecinal que va al Monte. Superficie aproximada de: 4,474.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., Méx., a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

154.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 62/96, MARCO ANTONIO DE LA O ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza S/N., o barrio de Boqui, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hgo., México, mide y linda; norte: 2.80 m con Margarita García B., sur: 7.00 m con Angel de la O Peña, oriente: 7.40 m con Av. Alfredo del Mazo, poniente: 7.40 m con Margarito García B. Superficie aproximada de: 30.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., Méx., a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

154.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 60/96, EULOGIO INES AGUILAR NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ahuacatitlán, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hgo., México, mide y linda; norte: 35.20 m con Marina Garduño de Martínez, sur: 28.50 m con arroyo llamado de Los Terrenos, oriente: 142.85 m con Marina Garduño de Martínez y Juan Garduño Reynoso, poniente: 145.40 m con Engracia González de Aguilar. Superficie aproximada de: 4,586.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., Méx., a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

154.-15, 18 y 23 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION DE REGAUDACION Y CONTROL  
 SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día dos de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en el local que ocupa la Bodega de la Subdirección de Rezago y Ejecución Fiscal, ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 3, Esquina Gustavo Baz, Colonia Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se rematarán en Primera Almoneda y al mejor postor, en términos de los artículos 10 fracciones VII y IX, 142 fracción I, 143, 146 y demás aplicables -- del Código Fiscal del Estado de México, los bienes muebles embargados a los CC. Contribuyentes **SERVICIOS FAIRBANKS MORSE, S.A. DE C.V.** y **MANUFACTURERA FAIRBANKS MORSE, S.A. DE C.V.** por la Administración de Rentas de Tlalnepantla, Méx., que a continuación se describen, los cuales quedaron sujetos al Acuerdo de Remate dictado con fechas dieciocho y veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco por el C. Subdirector de Rezago y Ejecución Fiscal, mediante oficios 203-07-13-47-2979/95, 203-07-13-47-2980/95, 203-07-13-47-3084/95, 203-07-13-47-3087/95, - - - - - 203-07-13-47-3088/95, 203-07-13-47-3089/95, 203-07-13-47-3095/95, - - - - - 203-07-13-47-3086/95, 203-07-13-47-3090/95, 203-07-13-47-3091/95, 203-07-13-47-3092/95, 203-07-13-47-3093/95, 203-07-13-47-3094/95 y 203-07-13-47-3405/95.

<u>EXP.</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>DESCRIPCION DEL BIEN</u>	<u>ESTADO ACTUAL</u>	<u>VALOR PERICIAL</u>
7590	03	TAZONES DE SUCCION DE HIERRO PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	\$ 500.00 C/U
7591	03	TAZONES DE SUCCION DE HIERRO PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00 C/U
7592	01	TAZON INTERMEDIO DE HIERRO PARA BOMBA VERTICAL, TAMAÑO 4", COLOR GRIS.	REGULAR	200.00
7593	01	TAZON INTERMEDIO DE HIERRO PARA BOMBA VERTICAL, TAMAÑO 4", COLOR GRIS.	REGULAR	200.00
7635	01	TAZON DE SUCCION DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7636	01	TAZON DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7637	01	TAZON DE HIERRO PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7638	01	TAZON DE SUCCION DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6" COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7639	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7640	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7641	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00

<u>EXP</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>DESCRIPCION DEL BIEN</u>	<u>ESTADO ACTUAL</u>	<u>VALOR PERICIAL</u>
7642	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7643	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7644	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00
7645	01	TAZON DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	\$ 500.00
7646	40	TAZONES DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 10", COLOR GRIS.	REGULAR	1,000.00 C/U
7646	24	TAZONES DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 6", COLOR GRIS.	REGULAR	500.00 C/U
7646	03	CABEZALES DE DESCARGA, DE HIERRO, TAMAÑO 16 1/2" X 08", OXIDADOS.	REGULAR	3,000.00 C/U
7646	03	CABEZALES DE DESCARGA, DE HIERRO, TAMAÑO 16 1/2" X 10", OXIDADOS.	REGULAR	3,000.00 C/U
7646	03	CABEZALES DE DESCARGA, DE HIERRO, TAMAÑO 20" X 10", OXIDADOS.	REGULAR	3,000.00 C/U
7659	04	TAZONES DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 10", COLOR GRIS.	REGULAR	1,000.00 C/U
7660	04	TAZONES DE SUCCION, DE HIERRO, PARA BOMBAS VERTICALES, TAMAÑO 10", COLOR GRIS.	REGULAR	1,000.00 C/U
7670	33	TAZONES INTERMEDIOS DE 6", COLOR GRIS.	REGULAR	300.00 C/U
7670	27	TAZONES INTERMEDIOS DE 6", SIMBOLO T48943, COLOR GRIS.	REGULAR	300.00 C/U
7671	12	TAZONES INTERMEDIOS, DE 6", COLOR GRIS.	REGULAR	300.00 C/U
830/95	01	TAZON DE SUCCION DE 26", SIN MCA., SIN SERIE, OXIDADO. (EN BODEGA DE LA EMPRESA).	REGULAR	9,000.00
830/95	08	CABEZALES DE DESCARGA, DE HIERRO, TAMAÑO 16 1/2" X 6", OXIDADO. (EN BODEGA DE LA EMPRESA).	REGULAR	3,000.00 C/U
830/95	01	TAZON DE SUCCION, DE 26", SIN MCA., SIN SERIE, OXIDADO. (EN BODEGA DE LA EMPRESA).	REGULAR	9,000.00

ES BASE PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EL VALOR PERICIAL SEÑALADO A CADA UNO DE ELLOS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 146 Y 149 DEL CODIGO FISCAL ESTATAL, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
 (Rúbrica)

**EL SUBDIRECTOR DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO  
 SUBDELEGACION NAUCALPAN  
 COORDINACION DE FINANZAS  
 GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES.**

**CONVOCATORIA PARA REMATE. No. 14441**

A la 11:00 hrs. del día 22 enero de 1996 se rematarán al mejor postor en el domicilio de Blvd. Lomas Verdes S/N., Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., los bienes que abajo se detallan, los cuales se encuentran en bodega de esta oficina ubicada en el Sótano del Hospital de Traumatología "Lomas Verdes" en Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, en apego al artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar sus posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, para tal efecto por el 10 % de la base del remate, admitiendo ésta hasta las 14:00 horas del día anterior al mismo.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y en su caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, y en los dos casos la cantidad que ofrezca y la forma de pago conforme a lo dispuesto por el artículo 182 del mismo ordenamiento.

**PRIMERA ALMONEDA**

D'LUV, S.A. DE C.V.  
 REG. PAT. C41 22416 10 ENT. BOD. 0071/95

CREDITO	BIM.	IMPORTE
951013492	1/95	N\$ 27,643.45

BIENES A REMATAR:	BASE REMATE	POSTURA LEGAL
306 PRENDAS DE VESTIR PARA DAMA: 96 PIEZAS MOD. 34511, 99 PIEZAS MOD. 34512, 92 PIEZAS MOD. 34513 10 PIEZAS MOD. 74658, 9 PIEZAS MOD. 64572. UNA MAQUINA REVISADORA Y CORTADORA DE TELA MCA. SQUARE DE MEX. CLASE 2601 TIPO AG-3 EN COLOR GRIS CON MOTOR MONOFASICO DE APROX. 2 MTS. DE LARGO ELECTRICA MANUAL.	N\$ 56,800.00	N\$ 37,866.66

\*\*\*\*\*

EN SOLICITUD DE POSTORES.  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 28 DE DICIEMBRE DE 1995.

ATENTAMENTE  
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC. FERNANDO TRACONIS PEREZ ALBA.-(RUBRICA).  
 JEFE DE OFICINA PARA COBROS MEX-1511.

c.c.p. SR. JORGE MARTINEZ ARROYO.-JEFE DELEGACIONAL AFILIACION-COBranza.